



CONFERENCIA GENERAL
Décimo Período Ordinario de Sesiones
Montevideo, Uruguay, 27-30 de abril de 1987

FONDO DE USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR Y
FONDO DE PENSIONES Y RETIRO DEL PERSONAL

INFORME DE LA COMISION DE CUOTAS
Y ASUNTOS DE PRESUPUESTO

La Conferencia General,

Recordando sus Resoluciones 180 (VIII) y 201 (IX) relativas al estado de situación de los Fondos de Usos Pacificos de la Energía Nuclear y de Pensiones y Retiro del Personal;

Tomando nota del Informe presentado por el Secretario General (Doc. CG/296), sobre estos Fondos y del Informe de la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto (Doc. CG/300);

Considerando que el problema de la constitución efectiva de estos Fondos en cuentas especiales bancarias está inserto dentro del problema de la crisis financiera por la que atraviesa el Organismo a causa de la falta del pago oportuno de las cuotas insolutas de algunos de los Estados Miembros;

Tomando en cuenta que al 31 de diciembre de 1986, el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal debería estar constituido por un total de Dls. 330,973.00;

Tomando en cuenta asimismo que el Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear debería estar constituido por una cantidad total de Dls. 179,532.00 al 31 de diciembre de 1986;

Considerando que las cuentas por cobrar de los Estados deudores al 31 de diciembre de 1986 suman la cantidad de Dls. 302,856.50;

Considerando asimismo que el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal es uno de los Derechos Humanos reconocido universalmente;

Observando que por la escasez de recursos económicos ante el agotamiento del Fondo General y del Fondo de Operaciones, el Secretario General ha tenido que utilizar en su totalidad el Fondo para Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y actualmente está utilizando lo que debería ser el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal;

Observando asimismo que no obstante la precaria situación económica por la que atraviesa el Organismo, en cumplimiento de la Resolución 201 (IX), el Secretario General, el 9 de marzo de 1987, abrió una Cuenta Especial bancaria con las aportaciones del personal hasta 1986, las aportaciones del Organismo hasta ese mismo año, las Partidas No Ejercidas y Pagadas de 1986 y Otros Productos del referido año, que suman un total de Dls. 52,235.85;

Teniendo presente que el Secretario General ha presentado un Plan para que en un plazo de trece años quede integrado en su totalidad el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, dependiendo el éxito del mismo del pago de las cuotas insolutas de los Estados Miembros;

Tomando en cuenta la recomendación del Auditor Externo del Organismo, Dr. Gustavo Mirón Porras, en su Informe de Auditoría del Ejercicio Económico correspondiente a 1984 y reiterada en el Informe de Auditoría correspondiente a 1986, que manifiesta que: "Habida cuenta del tiempo transcurrido hasta el 31 de diciembre de 1984, fecha en la que todavía quedan saldos pendientes de recaudación a cargo de ocho países Miembros, por un total de \$3.096,977.71 (pesos mexicanos), respetuosamente recomendamos que con el fin de acomodar los Estados Financieros a las nuevas circunstancias que se han creado con el transcurso del tiempo, se acuerde que aquellas cuotas que se encuentren pendientes de recaudación al 31 de diciembre de 1984 se conviertan a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio que estuvo vigente en la fecha de la Resolución anterior, 31 de diciembre de 1981. Al hacerlo así, se tendrán todas las cuotas por cubrir en la misma moneda y computables a paridad determinada"; y la parte correspondiente a la Auditoría de 1986 que dice: "La Conferencia General resolvió retirar de la Agenda dicho tema, y decidió estudiarlo en su Décimo Período Ordinario de Sesiones, circunstancia que respetuosamente se recomienda tenerla presente para esta oportunidad."

Tomando nota de que el Secretario General para una mejor gestión administrativa considera necesario que el saldo de las partidas no ejercidas del presupuesto sea distribuido en tres partes iguales entre el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, el Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y el Fondo de Operaciones;

Tomando en consideración que por reunirse la Conferencia General cada dos años para aprobar el presupuesto es difícil prever los cambios presupuestales que puedan presentarse, el Secretario General recomienda que el presupuesto comprenda

el cálculo de los egresos correspondientes en forma bienal, con el objeto de reducir al mínimo las partidas no ejercidas del presupuesto.

Teniendo presente que el pago de las cuotas en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América causa al Organismo una pérdida por diferencia en cambios,

Resuelve:

1. Tomar nota de que ha sido abierta una Cuenta Especial bancaria para iniciar la constitución del Fondo de Pensiones y Retiro del Personal por la cantidad de Dls. 52,235.85 y a que la constitución del de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear quedó diferido y está supeditado al pago de las cuotas insolutas de los Estados que están en mora.
2. Tomar nota igualmente de que se ha establecido un plan de pagos a trece años, a partir de 1987, para que el Organismo integre en su totalidad el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, cuyo éxito dependerá del pago de las cuotas insolutas de los Estados Miembros.
3. Instruir al Secretario General para que este Fondo sea usado en los fines específicos para los que fue creado, salvo que sea estrictamente necesario utilizarlo para el buen funcionamiento del Organismo por falta de recursos disponibles.
4. Instruir asimismo al Secretario General para que, conforme se paguen las cuotas insolutas y se reciban aportaciones específicas para el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, deposite en la cuenta abierta para este fin la parte alícuota que corresponda al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal.
5. Recordar que la falta de pago oportuno de las cuotas de los Estados Miembros hace que éstos incurran en incumplimiento del párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco, como lo prevé el párrafo 1 del Artículo 20 del mismo.

6. Autorizar a los Miembros de la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto para que, en coordinación con el Secretario General, se dirijan a los Estados deudores con el fin de normalizar cuanto antes el pago de sus cuotas insolutas con el Organismo y negociar con ellos las modalidades que sean necesarias para su pago.

7. Apelar al Estado Miembro que cubre sus obligaciones en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, a que lo haga en los primeros 30 días de cada mes de enero, a fin de que la pérdida en cambios sea la menor posible y a que considere en un futuro la posibilidad de que su cuota sea cubierta en dólares de los Estados Unidos de América, con el objeto de que los registros contables e informes financieros del Organismo puedan ser expresados en esta moneda, como lo establece el Apartado 2.01.1 del Reglamento Financiero del OPANAL aprobado mediante la Resolución 8 (III-E) de la Conferencia General.

8. Autorizar al Secretario General, habida cuenta de la recomendación del Auditor Externo en su párrafo 3 del Informe de Auditoría, a que en los registros contables se conviertan las cuentas pendientes de recaudación en pesos mexicanos al 30 de abril de 1987, a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de conversión de \$26.18 pesos mexicanos por dólar, que es el que estuvo vigente en junio de 1982 cuando la Conferencia General, por medio de su Resolución 8 (III-E) acordó que todos los registros contables e informes financieros del Organismo se expresaran en dólares de los Estados Unidos de América.

9. Instruir al Secretario General para efectuar las modificaciones al Reglamento Financiero descritas en el Anexo que se acompaña.

(Aprobada en la 61a. Sesión
celebrada el 29 de abril de 1987)

CAMBIOS AL REGLAMENTO FINANCIERO

1. Numeral 1.02

Deberá decir: "El período comprendido entre el 1° de enero de un año y el 31 de diciembre del siguiente, constituirá el Ejercicio Económico Bienal".

2. Numeral 2.02

Deberá decir: "El Secretario General presentará a la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto y posteriormente a la Conferencia General, el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio Económico Bienal y lo acompañará con aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que considere útiles o necesarias. "

3. Apartado 2.02.1

Deberá decir: "El Proyecto de Presupuesto comprenderá el cálculo de los egresos correspondientes al Ejercicio Económico Bienal a que se refiera y estará dividido en Títulos, Secciones, Capítulos, Partidas y Fracciones, y el de los ingresos correspondientes al mismo Ejercicio Económico Bienal."

4. Apartado 2.02.2

Deberá decir: "El Secretario General remitirá a los Estados Miembros, por lo menos un mes antes de la apertura del Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Económico Bienal."

5. Numeral 6.01

Deberá decir: "El importe de las cuotas podrá ser abonado en dos mitades exigibles dentro de los primeros 30 días de enero de cada año, a fin de que las actividades del Organismo no se vean afectadas por falta de recursos, sin embargo, si el Estado Miembro lo desea, podrá hacer el pago bi-anual de la cuota correspondiente al inicio del Ejercicio Económico Bienal."

6. Numeral 6.02

Deberá decir: "Al ingresar nuevos Miembros al Organismo, les corresponderá la parte proporcional de su cuota bienal, cubriendo únicamente los meses completos transcurridos desde la fecha de su ingreso hasta el 31 de diciembre en que termina el Ejercicio Económico Bienal, dentro de los primeros meses subsiguientes a la fecha de ingreso."

7. Numeral 6.04

Deberá decir: "El Estado Miembro que no haya cubierto sus obligaciones con el Organismo al 30 de abril de cada año del Ejercicio Económico Bienal correspondiente, se considerará en mora."

8. Numeral 7.02

Deberá decir: "Cualquier saldo no utilizado a consecuencia de la falta de pago oportuno de las obligaciones de los Estados Miembros en un determinado Ejercicio Económico Bienal, será aplicado por partes iguales al Fondo de Operaciones, al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal y al Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, cuando dichas obligaciones sean cubiertas."

9. Numeral 8.01

Debe decir: "Los créditos consignados para cubrir obligaciones contraídas en virtud de mercaderías suministradas y servicios prestados al Organismo, estarán disponibles durante el Ejercicio Económico Bienal para el cual hayan sido aprobados y por un plazo adicional de doce meses a contar de la fecha del cierre de dicho Ejercicio Económico."

10. Numeral 8.03

Debe decir: "Toda obligación por liquidar del Ejercicio Económico Bienal anterior, será cancelada al expirar el plazo de doce meses previsto en el Numeral 8.02 y el saldo correspondiente será aplicado de acuerdo con el Numeral 7.02."

11. Numeral 10.02

Debe decir: "El Secretario General presentará los Estados de Cuenta al Auditor Externo a más tardar 60 días después de la terminación de cada Ejercicio Económico Bienal, quien los certificará conforme a los principios indicados en el Apéndice de este Reglamento."

12. Numeral 10.04

Debe decir: "La Conferencia General examinará en cada Período Ordinario de Sesiones, los Estados de Cuenta del Ejercicio Económico Bienal."

13. Artículo 12, "Disposiciones Transitorias"

Queda derogado.